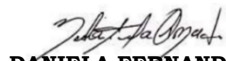




Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-050/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA** a través de apoderada judicial, en contra de **DEIMER ADRIAN JAIMES ALBARRACIN**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“en virtud del domicilio de los demandados y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.”*.

Revisadas las direcciones de notificación aportadas, encontró la suscrita que la dirección de notificación del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación se encuentra en dos municipalidades completamente diferentes, siendo la primera de ellas en Lebrija y la segunda en Bucaramanga. A su vez, no se especifica cuál de los fueros a razón del factor territorial se hará aplicación, si del fuero personal o en su defecto contractual.

2. Amén del numeral anterior, en caso de preferir el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
3. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite. Esto debido a que no se solicita con claridad el cobro de un monto por concepto de capital.
4. Aporte al plenario debidamente liquidado el rubro que por concepto de intereses de plazo solicita al interior del litigio, esto debido a que, revisadas las pretensiones de la demanda y al ser un valor cierto al gozar de un porcentaje y tiempo de causación determinado debe ser solicitado de manera clara y precisa.



En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA** a través de apoderada judicial, en contra de **DEIMER ADRIAN JAIMES ALBARRACIN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 20** PUBLICADO EL DÍA **20 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c3fd0f3cab721a9f5d168521605d47d44e6c6abb7a6303cfee25a6966c1cd**

Documento generado en 17/02/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>